PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 1662/14

H103014830224

Juicio: "Ovejero, Oscar Eduardo -vs- Atanor SCA y Galeno ART S/Cobro de pesos" - M.E. N° 1662/14.

S. M. de Tucumán, 15 de diciembre de 2023.

Y visto: para resolver el pedido de transformación de embargo efectuado, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 11/12/2023 el letrado Laín Roberto Falco, por derecho propio, solicita se proceda a transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado en autos por sus honorarios regulados y se libre orden de pago a favor del actor por las sumas condenadas.

Por providencia del 11/12/2023, se ordena el pase de los presentes autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada y firme deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que a través de sentencia interlocutoria Nº 560 del 29/09/2023, se ordenó trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse, por cualquier concepto, el demandado Galeno ART SA, en el Banco ICBC, hasta cubrir la suma de los honorarios profesionales de los letrados que a continuación se detallan: 1) A favor del letrado Roberto Lain Falco, la suma de $ 94.100 (pesos noventa y cuatro mil cien), con más la suma de $ 9.410 en concepto del diez por ciento de aportes de ley 6.059; 2) A favor del letrado Pablo Ignacio Iramain la suma de $ 2.243.233,06 (pesos dos millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y tres con 06/100), con más la suma de $ 224.323,30, en concepto del diez por ciento de aportes de ley 6.059; y más la suma de $ 235.000 (pesos doscientos treinta y cinco mil) que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

Ahora bien, por medio de providencia del 10/11/2023 se intimó a las accionadas a dar cumplimiento con la sentencia definitiva del 13/04/2022, en los términos del art. 145 del CPL y bajo apercibimiento de lo normado por el art. 146 del mismo digesto procesal.

De este modo, encontrándose firme la resolución definitiva del 13/04/2022, sin que conste en autos el pago de las sumas adeudadas, y de conformidad con lo establecido en el art. 601 del CPCyC, previo a librar orden de pago, corresponde acceder a lo impetrado y transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado en el punto I, acápite N° 1 de la sentencia interlocutoria Nº 560 del 29/09/2023. Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado en el punto I, acápite N° 1 de la sentencia interlocutoria Nº 560 del 29/09/2023, por lo considerado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria, líbrese oficio al Sr. Gerente del Banco Macro SA, sucursal Tribunales a fin de que tomen razón de la transformación que se ordena, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Laín Roberto Falco (Matricula profesional 7724) y/o la persona que designe con todas las responsabilidades de ley. Asimismo, hágase saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado sobre la transformación del embargo en un plazo de 48 hs. Hágase constar en el oficio a librarse la resolución mencionada.

II - Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.-

Ante mí:

NRO.SENT: 739 - FECHA SENT: 15/12/2023

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076, Fecha:15/12/2023; CN=OVEJERO Matias Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23301172699, Fecha:15/12/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar